



LA AMNISTÍA E INDULTO

GUÍA DE INFORMACIÓN SOBRE EL
DECRETO PRESIDENCIAL N° 4461

CONCESIÓN DE AMNISTÍA E INDULTO POR RAZONES
HUMANITARIAS Y PERSEGUIDOS POLÍTICOS

LA AMNISTÍA E INDULTO

GUÍA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 4461

CONCESIÓN DE AMNISTÍA E INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS

Y PERSEGUIDOS POLÍTICOS

¿Qué es la amnistía?

La amnistía es una atribución que tiene la Presidenta o Presidente del Estado para que a través de un Decreto Presidencial se disponga la extinción de la acción penal.

¿A quienes beneficia la amnistía?

La amnistía decretada por el actual Gobierno beneficia entre otros grupos a:

- Personas que han cumplido quince (15) años con proceso penal en curso sin que se haya dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- Personas que han cumplido o excedido con detención preventiva el tiempo de la pena establecido en la sentencia condenatoria en primera instancia sin que haya sido ejecutoriada
- Personas que han superado el tiempo máximo previsto para la duración de la Etapa Preparatoria sin que se instaure el juicio oral; o, haber superado el tiempo máximo de duración legal del proceso penal sin que se cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada, cuando pertenezcan a los siguientes grupos:
 - a) Varones mayores de cincuenta y ocho (58) años o mujeres mayores de cincuenta y cinco (55) años;
 - b) Personas con discapacidad grave o muy grave debidamente acreditada;
 - c) Personas con enfermedad crónica avanzada o en estado terminal, debidamente acreditada;
 - d) Personas que tengan bajo su cuidado o custodia exclusiva y debidamente acreditada, a uno o varios hijos o hijas menores de doce (12) años de edad o con discapacidad grave o muy grave; en este último caso, debe acreditarse la tutoría legal;
 - e) Mujeres en estado de gestación a la fecha de publicación del presente Decreto Presidencial.

¿Quiénes no pueden beneficiarse de la amnistía?

No pueden beneficiarse de la amnistía las personas que se encuentra procesadas por:

1. Delitos que, en la Constitución Política del Estado, el Código Penal u otra disposición legal no admitan indulto;
2. Delitos de genocidio, asesinato, parricidio, feminicidio, infanticidio, homicidio, trata de personas, tráfico de personas, robo agravado, secuestro, contrabando; tenencia, porte o portación de armas no convencionales y tráfico ilícito de armas; delitos financieros;
3. Delitos contra la Libertad Sexual, a excepción de los delitos de Actos Obscenos y Publicaciones y espectáculos obscenos;
4. Delitos previstos en la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, con excepción del primer párrafo del Artículo 154, Incumplimiento de Deberes y Artículo 149, Omisión de declaración de Bienes y Rentas;
5. Delitos de Violencia contra las mujeres determinados en el Capítulo II del Título V de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia;
6. Delitos de Acoso Político y Violencia Política contra las Mujeres, incorporados por la Ley N° 243, de 28 de mayo de 2012, Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres;
7. Delitos cuya Víctima sea niña, niño, adolescente, o persona incapaz;
8. Delitos con Víctimas Múltiples;

Tampoco pueden acceder a la amnistía aquellas personas beneficiadas con otros Decretos Presidenciales de amnistía o indulto en los tres (3) años anteriores a la vigencia Decreto Presidencial N° 4461.

¿Cuál es el procedimiento que se debe realizar para beneficiarse con la amnistía?

El procedimiento para la concesión de la amnistía se realizará de la siguiente manera:

- Debe presentarse una solicitud a través de una nota simple ante la Dirección Departamental del SEPDEP (Servicio Plurinacional de Defensa Pública) correspondiente, adjuntando los requisitos exigidos.

- La Dirección Departamental del SEPDEP, verificará el cumplimiento de requisitos mínimos y emitirá la Resolución Administrativa de Concesión de Amnistía en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- Cuando la solicitud presentada no cumpla con alguno de los requisitos exigidos, el SEPDEP en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de la verificación, hará conocer al solicitante las observaciones y si las mismas tienen carácter subsanable o insubsanable.
- Las observaciones podrán ser subsanadas por el SEPDEP o por el solicitante. En caso de no ser subsanadas en el plazo de dos (2) días hábiles de su comunicación, se tendrá por no presentada la solicitud, lo que no impedirá la presentación de un nuevo trámite, dentro del periodo de vigencia del presente Decreto Presidencial.
- Emitida la Resolución Administrativa de Concesión de la Amnistía, la Dirección Departamental del SEPDEP, remitirá al Juez de la Causa dicha actuación conjuntamente los antecedentes que la fundamentan, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de su emisión.
- Recibida la Resolución Administrativa de Concesión de la Amnistía, el Juez de la Causa, en el plazo de tres (3) días hábiles, homologará la Resolución, revocará las medidas cautelares y emitirá el Mandamiento de Libertad en favor de la o el beneficiario, si corresponde.

¿Qué es el Indulto?

El indulto es un beneficio que perdona la pena impuesta por la comisión de un delito.

¿A quiénes beneficia el Indulto?

El indulto beneficia a las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada que no se enmarquen en las exclusiones previstas en el Decreto Presidencial N° 4461, y cumplan con las siguientes condiciones:

1. Persona no reincidente, condenada a pena privativa de libertad igual o menor a ocho (8) años; sin que sea necesario el cumplimiento de una parte de la condena;
2. Persona condenada a pena privativa de libertad igual o menor a diez (10) años, que haya cumplido al menos una cuarta parte (1/4) de la condena privativa de libertad;

Por razones humanitarias, ante el hacinamiento existente en los establecimientos penitenciarios y para resguardar la vida, la salud e integridad ante el incremento de contagios por la COVID-19, podrán beneficiarse del indulto las personas que cuenten con sentencia ejecutoria por delitos con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea mayor a diez (10) años, que se encuentren en los siguientes grupos:

- a) Varones mayores de cincuenta y ocho (58) años o mujeres mayores de cincuenta y cinco (55) años;
- b) Personas con discapacidad grave o muy grave debidamente acreditada;
- c) Personas con enfermedad crónica avanzada o en estado terminal, debidamente acreditada;
- d) Personas que tengan bajo su cuidado o custodia exclusiva y debidamente acreditada, a uno o varios hijos o hijas menores de doce (12) años de edad o con discapacidad grave o muy grave; en este último caso, debe acreditarse la tutoría legal;
- e) Mujeres en estado de gestación a la fecha de publicación del presente Decreto Presidencial.

¿Quiénes no pueden beneficiarse del indulto?

No pueden beneficiarse del indulto o se encuentran excluidas de este beneficio, las personas que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada por:

1. Delitos que, en la Constitución Política del Estado, el Código Penal u otra disposición legal no admitan indulto;
2. Delitos con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea mayor a diez (10) años;
3. Delitos de genocidio, asesinato, parricidio, feminicidio, infanticidio, homicidio, trata de personas, tráfico de personas, robo agravado, secuestro, contrabando; tenencia, porte o portación de armas no convencionales y tráfico ilícito de armas; delitos financieros;
4. Delitos contra la Libertad Sexual, a excepción de los delitos de Actos Obscenos y Publicaciones y espectáculos obscenos;
5. Delitos previstos en la Ley N° 004, con excepción del primer párrafo del Artículo 154, Incumplimiento de Deberes y Artículo 149, Omisión de declaración de Bienes y Rentas;
6. Delitos de Violencia contra las mujeres determinados en el Capítulo II del Título V de la Ley N° 348;

7. Delitos de Acoso Político y Violencia Política contra las Mujeres, incorporados por la Ley N° 243;
8. Delitos cuya Víctima sea niña, niño, adolescente, o persona incapaz;
9. Delitos con Víctimas Múltiples;
10. Delito de Homicidio y Lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito con la agravante de estar bajo la dependencia de alcohol o estupefaciente, conforme la segunda parte del Parágrafo I del Artículo 261 del Código Penal, salvo que se cuente con acuerdo conciliatorio con la víctima.

Tampoco accederán al beneficio del indulto aquellas personas beneficiadas con otros Decretos Presidenciales de amnistía o indulto en los tres (3) años anteriores a la vigencia del presente Decreto Presidencial.

¿Cuál es el trámite que se debe realizar para beneficiarse con el indulto?

El procedimiento para la concesión del indulto se realizará de la siguiente manera:

- La solicitud será presentada ante la Dirección Departamental del Régimen Penitenciario o ante el Servicio de Asistencia Legal de los establecimientos penitenciarios correspondientes, mediante nota simple, sin la exigencia de ninguna formalidad, adjuntando los requisitos señalados en el Decreto Presidencial N° 4461.
- El Servicio de Asistencia Legal del establecimiento penitenciario o la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario verificarán el cumplimiento de los requisitos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En el caso del Servicio de Asistencia Legal, éste la remitirá a la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la verificación.
- Cuando la documentación presentada no cumpla con alguno de los requisitos exigidos, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de la verificación, se harán conocer al solicitante las observaciones y si las mismas tienen carácter subsanable o insubsanable.
- Las observaciones podrán ser subsanadas por la entidad competente o por el solicitante. En caso de no ser subsanadas en el plazo de dos (2) días hábiles de su comunicación, se tendrá por no presentada la solicitud, lo que no impedirá la presentación de un nuevo trámite, dentro del periodo de vigencia del presente Decreto Presidencial.

- La Dirección General de Régimen Penitenciario supervisará y fiscalizará a las Direcciones Departamentales en la concesión del indulto, en el marco de la responsabilidad institucional y los principios de eficiencia, eficacia y economía.
- La Dirección Departamental de Régimen Penitenciario emitirá la Resolución Administrativa de Concesión de Indulto en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la documentación y la remitirá al Juez de Ejecución Penal y Supervisión en el plazo de dos (2) días hábiles, adjuntando los antecedentes que la fundamentan.
- Recibida la Resolución Administrativa de Concesión de Indulto, el Juez de Ejecución Penal y Supervisión, en el plazo de tres (3) días hábiles, homologará la Resolución y emitirá el Mandamiento de Libertad en favor de la o el beneficiario.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS

1. LAVARSE LAS MANOS FRECUENTEMENTE

Lávese las manos con frecuencia con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón.

Lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón mata el virus si este está en sus manos.

2. USEMOS BARBIJO Y CUBRAMOS LA NARIZ Y BOCA

Al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo; tire el pañuelo inmediatamente y lávese las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol, o con agua y jabón.

Al cubrir la boca y la nariz durante la tos o el estornudo se evita la propagación de gérmenes y virus. Si usted estornuda o tose cubriéndose con las manos puede contaminar los objetos o las personas a los que toque.

3. MANTENGAMOS DISTANCIA

Mantengamos en lo posible al menos 1 metro de distancia entre usted y las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre.

Cuando alguien con una enfermedad respiratoria, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotas que contienen el virus. Si está demasiado cerca, puede inhalar el virus.

4. EVITEMOS TOCARNOS LOS OJOS, NARIZ Y BOCA

Las manos tocan muchas superficies que pueden estar contaminadas con el virus. Si se toca los ojos, la nariz o la boca con las manos contaminadas, puedes transferir el virus de la superficie a sí mismo.

5. SI TIENE FIEBRE, TOS Y DIFICULTAD PARA RESPIRAR, SOLICITE ATENCIÓN MÉDICA A TIEMPO

Comunicar de manera inmediata al médico del centro penitenciario, personal de seguridad policial o representantes de los internos para pedir atención en salud ya que dichos síntomas pueden deberse a una infección respiratoria o a otra afección grave.

6. PIDAMOS INFORMACIÓN SOBRE EL CORONAVIRUS Y MANTÉNGASE INFORMADO SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LOS PROFESIONALES DE SALUD

Solicitar a las autoridades del centro penitenciario información más actualizada acerca del coronavirus

CONTROL DE REQUISITOS PARA BENEFICIARSE DE LA AMNISTIA			
Nombre y apellidos:			
Grupo en situación de vulnerabilidad al COVID-19:.....			
Delito por el cual se encuentra procesado:.....			
Dato de referencia (teléfono de un familiar):.....			
N°	REQUISITO	CUENTA	NO CUENTA
1.	<p>Bolivianas/nos</p> <p>Original o Fotocopia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de identidad - Pasaporte - Libreta de servicio militar <p>Extranjeras/ros</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento nacional de identidad. - Certificación consular de documento nacional de identidad - Libreta de servicio militar. 		
2	<p>Certificación emitida por Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia que acredite que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La persona no tenga Sentencia Condenatoria Ejecutoriada - Estado en el que se encuentra el proceso; inicio, duración y ampliación de la etapa preparatoria. - Tiempo de duración del proceso. - Delitos que se encuentran investigados. - Si guarda detención preventiva o medidas sustitutivas a la detención preventiva. - Tiempo que cumple con la medida cautelar. 		
3	<p>Certificado de Permanencia emitido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario.</p>		
4	<p>En caso de discapacidad grave o muy grave:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Original o fotocopia de Carnet de Discapacidad registrado en el Sistema de Información por el SIPRUNPCD <p>Excepcionalmente podrá presentarse Certificado Médico original que acredite la existencia de una discapacidad grave o muy grave expedido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal de Salud de Régimen Penitenciario, o - Subsector Público de Salud o - Seguridad Social de Corto Plazo 		
5	<p>En caso de enfermedad crónica avanzada o en estado terminal, Certificado Médico original emitido u homologado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituto de Investigaciones Forenses-IDIF, o - Personal de Salud de Régimen Penitenciario. - Subsector Público de Salud, o - Seguridad Social de Corto Plazo 		
6	<p>En caso de acreditar la existencia de hijas o hijos menores de doce (12) años, Certificado de Nacimiento original de las o los hijos, o en su defecto:</p>		
7	<p>En caso de tener bajo su cuidado o custodia exclusiva y debidamente acreditada, a uno o varios hijos o hijas menores de doce (12) años de edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración Judicial de Tutoría, - Declaración Judicial de Custodia Legal, o - Declaración Jurada Notariada, previa visita e informe social del o la trabajadora social del ámbito público 		
8	<p>Para mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado Médico original que acredite estado de gestación. - Carnet prenatal, o - Registro en el Bono Juana Azurduy; 		



CONTROL DE REQUISITOS PARA BENEFICIARSE DEL INDULTO			
Nombre y apellidos:			
Grupo en situación de vulnerabilidad al COVID-19:.....			
Delito por el cual se encuentra procesado:.....			
Dato de referencia (teléfono de un familiar):.....			
Nº	REQUISITO	CUENTA	NO CUENTA
1.	Bolivianos/nos Original o Fotocopia: - Cédula de identidad - Pasaporte - Libreta de servicio militar Extranjeros/ros - Documento nacional de identidad. - Certificación consular de documento nacional de identidad - Pasaporte - Libreta de servicio militar.		
2	Fotocopia simple de la Sentencia Condenatoria y del Mandamiento de Condena.		
3	Certificación emitida por Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia que acredite: - Detalle de condenas. - Procesos penales vigentes en su contra. - El o los delitos por los que se encuentra condenada o procesada.		
4	Certificado de Permanencia emitido por la Dirección del Establecimiento Penitenciario;		
5	Fotocopia simple del Auto de Radicatoria del Juzgado de Ejecución Penal y Supervisión		
6	En caso de discapacidad grave o muy grave: - Original o fotocopia de Carnet de Discapacidad registrado en el Sistema de Información por el SIPRUNPCD Excepcionalmente podrá presentarse Certificado Médico original que acredite la existencia de una discapacidad grave o muy grave expedido por: - Personal de Salud de Régimen Penitenciario, o - Subsector Público de Salud o - Seguridad Social de Corto Plazo		
7	En caso de enfermedad crónica avanzada o en estado terminal, Certificado Médico original emitido u homologado por: - Instituto de Investigaciones Forenses-IDIF, o - Personal de Salud de Régimen Penitenciario. - Subsector Público de Salud, o - Seguridad Social de Corto Plazo		
8	En caso de acreditar la existencia de hijas o hijos menores de doce (12) años, Certificado de Nacimiento original de las o los hijos, o en su defecto: - Informe del Área Social de Régimen Penitenciario, o - Informe del Área Social de los Servicios Municipales que acredite la existencia de hijas o hijos menores de doce (12) años;		
9	Para mujeres: - Certificado Médico original que acredite estado de gestación. - Carnet prenatal, o Registro en el Bono Juana Azurduy		
10	En caso de tener bajo su cuidado o custodia exclusiva y debidamente acreditada, a uno o varios hijos o hijas menores de doce (12) años de edad: - Declaración Judicial de Tutoría, - Declaración Judicial de Custodia Legal, o - Declaración Jurada Notariada, previa visita e informe social del o la trabajadora social del ámbito público		



DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Calle Capitán Ravelo N° 2329 Edificio Excelsior Piso 5
Telf.: (2) 2113588

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León
Telf.: (2) 5112471 - 5112927

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución)
Telf./Fax: (4) 4140745 - 4140751

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibañez N° 241
Telf./Fax: (3) 3338808 - 3111695

BENI

Calle Félix Pinto N° 68 entre Suárez y 18 de Noviembre
Telf.: (3) 4652200 - 4652401

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo
de Nuestra Señora del Pilar
Telf./Fax: (3) 842 3888 - 71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
Telf./Fax: (4) 6112441 - 6116444

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N entre Martín Barroso y Cornelio Ríos
Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142

DESAGUADERO

Av. La Paz Esq. Calle Ballivián
S/N (Ex local Suipacha)

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura Cruz Papal)
Telf.: (2) 2112572 - 211 2573 * Fax: (2) 2119808

CARANAVI

Calle Tocopilla S/N Edif. COSAPAC Piso 1
Telf./Fax: (2) 8243934

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
Telf./Fax: (2) 5821538

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10
Telf./Fax: (4) 4136334

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz
Telf. 67290016

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez, Plácido Molina, Gabriel René Moreno
y Cosme Gutierrez Manzano 59, Zona A, Distrito 1
Telf./Fax: 73993148

SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esq. Trinidad
Telf./Fax: (4) 6916115 - 6918054

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 Esq. Arce, Edificio Renovación (interior)
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744

MONTEAGUDO

Barrio Paraiso, Avenida Costanera S/N.
Telf. (4) 6473352

LA PAZ

Oficina Central: Calle Colombia
N° 440 - Zona San Pedro Central
(2) 2113600 - 2112600 * Casilla 791



Descargue el documento
escaneando el código QR